



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Impulsamos el Desarrollo Regional

110-51-04

Florencia Caquetá, 15 de septiembre de 2025

Señor

HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY

Accionista

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S

NIT: 901480304-0

E-mail: hectorvalencia1981@outlook.es

Ref. Comunicado de Admisión Recurso de Reposición en subsidio apelación presentado contra el acto de registro No. RM09-20000-01 del 02 de septiembre de 2025.

En atención al recurso referenciado, interpuesto dentro de los términos legales, el día 12 de septiembre de 2025 a las 03:39 pm, según radicado CCFE25-2831, en contra del acto de registro No. RM09-20000-01 del 02 de septiembre de 2025, con el cual se inscribió el “*nombramiento del representante legal*” de la persona jurídica **AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S** identificada con NIT: 901.480.304-0 y matrícula mercantil 119866, esta Dirección Jurídica y de Registros observa que se cumplieron los requisitos establecidos en artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades; por lo tanto, **ADMITE** el presente recurso, informando al accionante que dicha inscripción quedará en **EFFECTO SUSPENSIVO**, hasta tanto se pueda establecer la real situación jurídica del acto Administrativo de Inscripción y Registro mencionado anteriormente.

En tal sentido, se correrá traslado a los miembros de la asamblea de accionistas de la empresa **AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S** y por su intermedio al presidente y secretario de la reunión extraordinaria No. 01 del 15 de agosto de 2025, al correo electrónico agroferreterozomac@gmail.com para que en el término de cinco (05) días hábiles, una vez notificados, se pronuncie y aporte las pruebas que crean convenientes sobre los hechos y las pretensiones de este recurso, junto con una copia actualizada de los estatutos.

Cordialmente,



JEISON FABIAN TORRES RIVERA

Director Jurídico y de Registros (E)



Código SC-3062-1

Cra 9 No.17-10 Esq.- www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

Recurso de reposición en subsidio apelación.

1 mensaje

hector hernado valencia echeverry <hectorvalencia1981@outlook.es>

12 de septiembre de 2025, 11:44

Para: Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá <contactenos@ccflorencia.org.co>

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

Florencia- Caquetá.

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

OPERACIÓN: 01-NORAFLO-20250826-0003

HÉCTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 94.194.024 expedido en el Dvicio Valle del Cauca, actuando en nombre propio y en calidad de accionista preferencial en un 25% y a la vez como representante legal de la sociedad denominada AGROFERRETERO DE CQTA ZOMAC S.A.S, identificada con NIT 901480304, por medio del presente escrito me permito interponer dentro del término legal para ello recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de los actos contenidos en el acta 001 de la junta Extraordinaria de socios calendada de fecha 15 de agosto hogaño, inscrito en la Cámara de comercio de Florencia para el Caquetá el 02 de septiembre del 2025 con el N° 20000 del libro IX, por medio del cual, se cambia representante legal, y se reforman los estatutos, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Soy socio fundador de la sociedad denominada AGROFERRETERO DE CQTA ZOMAC S.A.S, identificada con NIT 901480304 con una participación del 25% la cual corresponde a 4 acciones privilegiadas cada una por el valor nominal de (62.500.000) **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**, de conformidad con el acta de constitución de la sociedad debidamente suscrita el 15 de marzo del 2021.

SEGUNDO: En la misma acta de constitución y estatutos (capitulo VIII Nombramientos provisionales): fui designado como gerente general, en los siguientes términos:

"CAPITULO VIII Nombramientos provisionales: Hasta cuando la asamblea general de accionistas haga nuevas elecciones la sociedad tendrá los siguientes dignatarios:

GERENTE GENERAL: HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY identificado con cédula de 94.194.024 expedida en el Dvicio valle del Cauca.

GERENTE SUPLENTE: DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.553.110 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca."

TERCERO: Desde la fecha de la constitución, he fungido como representante legal de la sociedad AGROFERRETERO DE CQTA, cumpliendo cabalmente con mis funciones debidamente asignadas en el acta de constitución de la sociedad.

CUARTA: En el acta de constitución, más específico en su artículo 32 y 33, precisa los lineamientos para las reuniones extraordinarias y el procedimiento de su convocatoria.

QUINTO: El día 15 de agosto del año 2025, se realizó una reunión extraordinaria que no cumple con los requisitos previamente establecidos en el acta de constitución, y aun así, los socios suscribieron **(acta de junta extraordinaria de socios de la sociedad agroferretero del cqta zomac s.a.s Numero 01).**

SEXTO: en dicha acta se realiza el cambio de representante legal, se reforma los estatutos (en cuanto a las facultades del representante legal), sin el cumplimiento de lo normado en el acta de constitución, el cual fue debidamente radicado para inscripción en día 26 de agosto del a 2025, e inscrito el día 02 de septiembre de esta misma anualidad por parte de la cámara de comercio para el Caquetá.

II. MOTIVOS DE OPOSICIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Hago consistir la presente impugnación en los argumentos facticos y jurídicos que se exponen a continuación:

1. En el artículo 32 del acta de constitución de la sociedad que presido, establece en su tenor literal, se convocara a reuniones extraordinarias a solicitud a solicitud de un numero plural de accionistas que representen el (70%)de las acciones suscritas, en virtud de lo cual, resulta pertinente las siguientes situaciones jurídicas a tener en cuenta:

A. Se realizará reuniones extraordinarias a solicitud de un numero plural de accionistas que representaran el setenta (70%) de las acciones suscritas:

Es importante precisar a esta importante corporación la composición accionaria de la sociedad en los siguientes términos:

NOMBRE DEL SOCIO	TIPO DE DOCUMENTO	DE	NUMERO DE DOCUMENTO	ACCIONES	% DE PARTICIPACIÓN
Héctor Hernando valencia Echeverry	Cédula de ciudadanía	de	94.194.024	4	25%
Deicy Sogamoso Ramon	Cédula de ciudadanía	de	30.505.763	4	25%
Camilo Andrés Diaz Moreno	Cédula de ciudadanía	de	1.069.741.431	2	12.5%
Juan Diego Osorio Sogamoso	Cédula de ciudadanía	de	1.113.779.918	2	12.5%
Diego Javier Osorio Restrepo	Cédula de ciudadanía	de	16.553.110	4	25%

Es de resaltar que el socio Diego Javier Osorio Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 16.553.110, falleció en el mes de noviembre del año 2024, quien en su momento ostentaba 4 acciones privilegiadas equivalente al 25% del total de las acciones, el cual hasta la fecha 12 de septiembre del 2025,

no se allegado a la junta directiva, escritura pública u/o sentencia judicial que permita inferir la disposición accionaria del occiso.

Por otra parte, el suscrito representante legal y a la vez accionista en un 25% de la sociedad referida no ha solicitado y ni ha sido participe en la convocatoria para la realización de una reunión extraordinaria, en virtud de lo cual, la reunión fue precedida únicamente con el 50% de las acciones suscritas incumpliendo lo normado en el artículo 32 del acta de constitución de la sociedad.

En este sentido, es claro que la convocatoria realizada no reúne los requisitos antes señalados, es decir, no cuenta con el número mínimos de accionistas convocantes, o haber sido suscrita por demás autorizados por esta norma, conllevando a ello que se declare la nulidad de las actuaciones por ellos precedidas.

B. La citación la deberá realizar el gerente general.

Es de resaltar que el suscrito representante legal y a la vez gerente general no tenía conocimiento de la reunión extraordinaria, ni muchos menos, no ha realizado convocatoria a reunión extraordinaria, tal como le pretende hacer parecer los demás accionistas, los cuales, de mala fe y faltando a la verdad suscribieron un acta denominada (***acta de junta extraordinaria de socios de la sociedad agroferretero del cqta zomac s.a.s Numero 01***), en cuyos anexos no se evidencia la respectiva convocatoria escrita, precedida por el suscrito representante legal como lo establece el artículo 33 del Estatuto de la sociedad.

C. Siempre que se cite a reunión extraordinaria deberá incluirse en la citación el orden del día.

Según lo establecido en el (***acta de junta extraordinaria de socios de la sociedad agroferretero del cqta zomac s.a.s Numero 01***), se deduce que presuntamente realice convocatoria vía celular en la fecha 24 de julio del 2025, aspecto que no es cierto, toda vez que, como representante legal tengo pleno conocimiento del procedimiento para convocatorias de las reuniones ordinarias como extraordinarias, la cual establecen:

ARTICULO 33 CONVOCATORIA: La convocatoria debe realizarse con una antelación de cinco (5) días hábiles para reuniones ordinarias y en las que haya de aprobarse el balance y/o inventarios y/o Estado de Ganancias Y Perdidas, y de cinco (5) días calendarios para los demás casos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. ***La convocatoria se hará por comunicaciones escritas enviadas a la dirección de cada una de los accionistas, por carta, telegrama, vía internet o fax o mediante citación o aviso publicado en el periódico de mayor circulación de la ciudad de la ciudad cede social de la compañía.*** Toda citación deberá tener la Orden del día, hora y lugar en la que deberá reunirse la asamblea general de accionistas y ***el orden del día cuando esta sea extraordinaria.*** En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de las formas y los medios por los cuales se hizo la citación. (*negrilla fuera del texto*)

Es decir, la convocaría no se podía realizar vía telefónica, por consiguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Código de Comercio Colombiano, cuando las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en artículo 186 de la misma norma y para el caso en concreto en lo relativo la convocación y quorum serán ineficaces; consecuente con lo anterior al ser esto una decisión ineficaz no es válido a la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá proceder con la inscripción del cambio del representante legal ni mucho menos la reforma de los estatutos.

D. Referente a lo establecido en el artículo 182 del Código de comercio, en la convocatoria a reuniones extraordinarias se especificará los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Retomando lo dicho en el artículo 190 del Código de Comercio, relacionado con el artículo 186 de la citada norma, en la presunta convocatoria no especificaron los asuntos a tratar, por lo tanto, la consecuencia

jurídica es que el acto es ineficaz y como consecuencia de ello, la Cámara de Comercio no debe realizar la inscripción de un acto ineficaz.

III. PRETENSIONES:

PRIEMRO: Se ordene la revocatoria del acto de registro número 20000 del libro IX mediante el cual se cambió de representante legal de la SOCIEDAD AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S conforme a los argumentos expuestos por ser este un acto nulo en cuanto al número de votos previstos en los estatutos e ineficaz en la convocatoria y el quórum.

Segundo:

IV. PRUEBAS:

Solicito se tenga como tales:

1. Acta de constitución sociedad por acciones simplificada AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC.
2. Certificación accionaria AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC, de fecha 22 de julio del 2025
3. Certificación accionaria AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC, de fecha 22 de julio del 2025.
4. Certificación de existencia y representación legal.

Pertinencia, conducencia y objeto de la prueba: con las pruebas anteriormente descritas se pretende demostrar la veracidad de los hechos narrados en el primer acápite, igualmente, que no hubo quorum deliberatorio y decisorio conforme a lo establecido en los estatutos de AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC

V. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en al correo electrónico hectorvalencia1981@outlook.es o al abonado teléfono 3203107583.

Cordialmente:

HÉCTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY,

C.C. 94.194.024 expedido en el Dvicio Valle del Cauca



RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

Florencia- Caquetá.

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

OPERACIÓN: 01-NORAFLO-20250826-0003

HÉCTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 94.194.024 expedido en el Dvivo Valle del Cauca, actuando en nombre propio y en calidad de accionista preferencial en un 25% y a la vez como representante legal de la sociedad denominada AGROFERRETERO DE CQTA ZOMAC S.A.S, identificada con NIT 901480304, por medio del presente escrito me permito interponer dentro del término legal para ello recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de los actos contenidos en el acta 001 de la junta Extraordinaria de socios calendada de fecha 15 de agosto hogano, inscrito en la Cámara de comercio de Florencia para el Caquetá el 02 de septiembre del 2025 con el N° 20000 del libro IX, por medio del cual, se cambia representante legal, y se reforman los estatutos, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Soy socio fundador de la sociedad denominada AGROFERRETERO DE CQTA ZOMAC S.A.S, identificada con NIT 901480304 con una participación del 25% la cual corresponde a 4 acciones privilegiadas cada una por el valor nominal de (62.500.000) **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**, de conformidad con el acta de constitución de la sociedad debidamente suscrita el 15 de marzo del 2021.

SEGUNDO: En la misma acta de constitución y estatutos (capitulo VIII Nombramientos provisionales): fui designado como gerente general, en los siguientes términos:

"CAPITULO VIII Nombramientos provisionales: Hasta cuando la asamblea general de accionistas haga nuevas elecciones la sociedad tendrá los siguientes dignatarios:

GERENTE GENERAL: HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY identificado con cédula de 94.194.024 expedida en el Dvivo valle del Cauca.

GERENTE SUPLENTE: DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.553.110 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca."

TERCERO: Desde la fecha de la constitución, he fungido como representante legal de la sociedad AGROFERRETERO DE CQTA, cumpliendo cabalmente con mis funciones debidamente asignadas en el acta de constitución de la sociedad.

CUARTA: En el acta de constitución, más específico en su artículo 32 y 33, precisa los lineamientos para las reuniones extraordinarias y el procedimiento de su convocatoria.

QUINTO: El día 15 de agosto del año 2025, se realizó una reunión extraordinaria que no cumple con los requisitos previamente establecidos en el acta de constitución, y aun así, los socios suscribieron (*acta de junta extraordinaria de socios de la sociedad agroferretero del cqta zomac s.a.s Numero 01*).

SEXTO: en dicha acta se realiza el cambio de representante legal, se reforma los estatutos (en cuanto a las facultades del representante legal), sin el cumplimiento de lo normado en el acta de constitución, el cual fue debidamente radicado para inscripción en día 26 de agosto del a 2025, e inscrito el día 02 de septiembre de esta misma anualidad por parte de la cámara de comercio para el Caquetá.

II. MOTIVOS DE OPOSICIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Hago consistir la presente impugnación en los argumentos facticos y jurídicos que se exponen a continuación:

1. En el artículo 32 del acta de constitución de la sociedad que presido, establece en su tenor literal, se convocara a reuniones extraordinarias a solicitud a solicitud de un numero plural de accionistas que representen el (70%)de las acciones suscritas, en virtud de lo cual, resulta pertinente las siguientes situaciones jurídicas a tener en cuenta:

A. Se realizará reuniones extraordinarias a solicitud de un numero plural de accionistas que representaran el setenta (70%) de las acciones suscritas:

Es importante precisar a esta importante corporación la composición accionaria de la sociedad en los siguientes términos:

NOMBRE DEL SOCIO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	ACCIONES	% DE PARTICIPACIÓN
Héctor Hernando valencia Echeverry	Cédula de ciudadanía	94.194.024	4	25%
Deicy Sogamoso Ramon	Cédula de ciudadanía	30.505.763	4	25%

Camilo Andrés Díaz Moreno	Cédula de ciudadanía	1.069.741.431	2	12.5%
Juan Diego Osorio Sogamoso	Cédula de ciudadanía	1.113.779.918	2	12.5%
Diego Javier Osorio Restrepo	Cédula de ciudadanía	16.553.110	4	25%

Es de resaltar que el socio Diego Javier Osorio Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 16.553.110, falleció en el mes de noviembre del año 2024, quien en su momento ostentaba 4 acciones privilegiadas equivalente al 25% del total de las acciones, el cual hasta la fecha 12 de septiembre del 2025, no se allegado a la junta directiva, escritura pública u/o sentencia judicial que permita inferir la disposición accionaria del occiso.

Por otra parte, el suscrito representante legal y a la vez accionista en un 25% de la sociedad referida no ha solicitado y ni ha sido participe en la convocatoria para la realización de una reunión extraordinaria, en virtud de lo cual, la reunión fue precedida únicamente con el 50% de las acciones suscritas incumpliendo lo normado en el artículo 32 del acta de constitución de la sociedad.

En este sentido, es claro que la convocatoria realizada no reúne los requisitos antes señalados, es decir, no cuenta con el número mínimos de accionistas convocantes, o haber sido suscrita por demás autorizados por esta norma, conllevando a ello que se declare la nulidad de las actuaciones por ellos precedidas.

B. La citación la deberá realizar el gerente general.

Es de resaltar que el suscrito representante legal y a la vez gerente general no tenía conocimiento de la reunión extraordinaria, ni muchos menos, no ha realizado convocatoria a reunión extraordinaria, tal como le pretende hacer parecer los demás accionistas, los cuales, de mala fe y faltando a la verdad suscribieron un acta denominada (**acta de junta extraordinaria de socios de la sociedad agroferretero del cqta zomac s.a.s Numero 01**), en cuyos anexos no se evidencia la respectiva convocatoria escrita, precedida por el suscrito representante legal como lo establece el artículo 33 del Estatuto de la sociedad.

C. Siempre que se cite a reunión extraordinaria deberá incluirse en la citación el orden del día.

Según lo establecido en el (**acta de junta extraordinaria de socios de la sociedad agroferretero del cqta zomac s.a.s Numero 01**), se deduce que presuntamente realice convocatoria vía celular en la fecha 24 de julio del 2025, aspecto que no es cierto, toda vez

que, como representante legal tengo pleno conocimiento del procedimiento para convocatorias de las reuniones ordinarias como extraordinarias, la cual establecen:

ARTICULO 33 CONVOCATORIA: La convocatoria debe realizarse con una antelación de cinco (5) días hábiles para reuniones ordinarias y en las que haya de aprobarse el balance y/o inventarios y/o Estado de Ganancias Y Perdidas, y de cinco (5) días calendarios para los demás casos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. ***La convocatoria se hará por comunicaciones escritas enviadas a la dirección de cada una de los accionistas, por carta, telegrama, vía internet o fax o mediante citación o aviso publicado en el periódico de mayor circulación de la ciudad de la ciudad sede social de la compañía.*** Toda citación deberá tener la Orden del día, hora y lugar en la que deberá reunirse la asamblea general de accionistas y ***el orden del día cuando esta sea extraordinaria.*** En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de las formas y los medios por los cuales se hizo la citación. *(negrilla fuera del texto)*

Es decir, la convocaría no se podía realizar vía telefónica, por consiguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Código de Comercio Colombiano, cuando las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en artículo 186 de la misma norma y para el caso en concreto en lo relativo la convocación y quorum serán ineficaces; consecuente con lo anterior al ser esto una decisión ineficaz no es válido a la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá proceder con la inscripción del cambio del representante legal ni mucho menos la reforma de los estatutos.

D. Referente a lo establecido en el artículo 182 del Código de comercio, en la convocatoria a reuniones extraordinarias se especificará los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Retomando lo dicho en el artículo 190 del Código de Comercio, relacionado con el artículo 186 de la citada norma, en la presunta convocatoria no especificaron los asuntos a tratar, por lo tanto, la consecuencia jurídica es que el acto es ineficaz y como consecuencia de ello, la Cámara de Comercio no debe realizar la inscripción de un acto ineficaz.

III. PRETENSIONES:

PRIEMRO: Se ordene la revocatoria del acto de registro número 20000 del libro IX mediante el cual se cambió de representante legal de la SOCIEDAD AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S conforme a los argumentos expuestos por ser este un acto nulo en cuanto al número de votos previstos en los estatutos e ineficaz en la convocatoria y el quórum.

Segundo:

IV. PRUEBAS:

Solicito se tenga como tales:

1. Acta de constitución sociedad por acciones simplificada AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC.
2. Certificación accionaria AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC, de fecha 22 de julio del 2025
3. Certificación accionaria AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC, de fecha 22 de julio del 2025.
4. Certificación de existencia y representación legal.

Pertinencia, conducencia y objeto de la prueba: con las pruebas anteriormente descritas se pretende demostrar la veracidad de los hechos narrados en el primer acápite, igualmente, que no hubo quorum deliberatorio y decisorio conforme a lo establecido en los estatutos de AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC

V. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en al correo electrónico hectorvalencia1981@outlook.es o al abonado teléfono 3203107583.

Cordialmente:

Hector Hernando Valencia Echeverry
HÉCTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY,
C.C. 94.194.024 expedido en el Dvto Valle del Cauca

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

ACTA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Denominación: AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.



En la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá, Republica de Colombia, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), se reunieron los señores:

DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 12ª No. 3-23 de la ciudad de Florencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.553.110 expedida en el municipio de Roldanillo - Valle, JUAN DIEGO OSORIO SOGAMOZO, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 12ª No. 3-23 de la ciudad de Florencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.779.918 expedida en el municipio de Itagüi - Antioquia, CAMILO ANDRES DIAZ MORENO, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 12ª No. 3-23 de la ciudad de Florencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.069.741.431 expedida en el municipio de Fusagasugá, DEICY SOGAMOZO RAMON, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle 12ª No. 3-23 de la ciudad de Florencia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.763 expedida en la ciudad de Florencia y HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo del municipio de San Vicente del Caguan - Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.194.024 expedida en el municipio del Dovio - Valle del Cauca.

Con el propósito de declarar que constituyen esta sociedad por acciones simplificada, con naturaleza comercial, cuyo objeto principal será la comercialización mediante compra, venta, comisión o en otras formas todo tipo de productos agrícolas, frutícolas y pecuarios, semillas, plantas, fertilizantes, herbicidas, pesticidas, y otros insumos de las actividades agrícolas y agropecuarias, distribución de equipos, maquinarias, vehículos, tractores, herramientas y demás implementos de la actividad agrícola, sea mediante la compra y venta o la representación de otras empresas fabricantes o distribuidores, importar y exportar por cuenta propia o de terceros los productos y especies señalados en los párrafos precedentes, producir directamente o en asociación con terceros, semillas y plantas para la agricultura, fruticultura, promover o realizar directamente o en asociación con terceros agro-industria de cualquier naturaleza, incluyendo procesadoras, packing, frigoríficos, envasadoras, bodega y, en general, de producción del agro. Al igual que la Compraventa de artículo de ferretería, materiales de construcción, abarrotes y mercancía en general; la prestación de servicios mediante el otorgamiento de crédito para la adquisición de materiales para la construcción; en ejercicio del mencionado objeto la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar contratos civiles y comerciales. Podrá igualmente la sociedad abrir, mantener y administrar

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

almacenes, bodegas, oficinas, sucursales y agencias, constituir prendas o hipotecas obligarse ante terceros, constituir apoderados generales o especiales en general no será impedimento la enunciación del objeto social de la compañía para la realización de contratos, actos y operaciones civiles o comerciales no incluidas en el pero que tienda o indique una inversión fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento, desarrollo o realización de su objeto social principal, en desarrollo de su objeto social, podrá comprar, vender, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de muebles e inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar título valores o cualquier efecto de comercio y aceptados en pago; celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de negocios de constituyan su objeto o se relacionen directamente con el; ejecución de obras civiles incluyendo las prestaciones de servicios de metalistería, plomería, ebanistería, hidráulica, electricidad, sanitaria, vidriera, terminación de obra blanca y todos aquellos servicios que competen al ramo de la construcción, mantenimiento eléctrico, construcción civil, Pintura, albañilería, carpintería, limpieza general de instalaciones, transporte de carga general, compra de accesorios de computación, cámara de seguridad y telefonía, comestibles generales, electrodomésticos, materiales y equipos generales de oficina, productos químicos y agrícolas; alquiler de equipo general para la construcción; igualmente podrá importar, exportar y comercializar todos los artículos y equipos que tengan o no relación con lo antes mencionado y será objeto de la sociedad dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio, este o no incluidas en la anterior enumeración de la cual deberá considerarse enunciativa y no limitativa del objeto social de la compañía. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. -----

CAPITULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD:

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NATURALEZA Y CLASE. La Sociedad que se constituye mediante el presente documento privado se denomina "AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S." y es de naturaleza comercial y de la especie de una Sociedad Por Acciones Simplificada-----

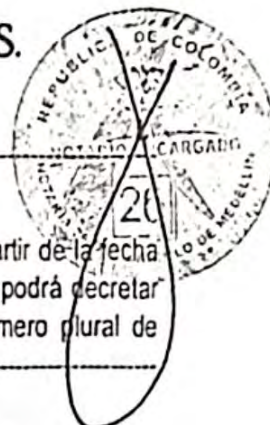
ARTÍCULO 2. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Sociedad es de nacionalidad Colombiana y tendrá su domicilio principal en el municipio de San Vicente del Caguan, Departamento del Caquetá, Republica de Colombia, pero podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior. El lugar para notificaciones comerciales será la Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo del municipio de San Vicente del Caguan - Caquetá, judiciales y

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

2

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

administrativas será en la Calle 12ª No. 3-23 de la ciudad de Florencia – Caquetá.



ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración indefinida contada a partir de la fecha de otorgamiento del presente documento privado, pero la Asamblea de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada al término de duración, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos de 70% de las acciones representadas.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. Objeto Social: constituye objeto social la comercialización mediante compra, venta, comisión o en otras formas todo tipo de productos agrícolas, frutícolas y pecuarios, semillas, plantas, fertilizantes, herbicidas, pesticidas, y otros insumos de las actividades agrícolas y agropecuarias, distribución de equipos, maquinarias, vehículos, tractores, herramientas y demás implementos de la actividad agrícola, sea mediante la compra y venta o la representación de otras empresas fabricantes o distribuidores, importar y exportar por cuenta propia o de terceros los productos y especies señalados en los párrafos precedentes, producir directamente o en asociación con terceros, semillas y plantas para la agricultura, fruticultura, promover o realizar directamente o en asociación con terceros agro-industria de cualquier naturaleza, incluyendo procesadoras, packing, frigoríficos, envasadoras, bodega y, en general, de producción del agro. Al igual que la Compraventa de artículo de ferretería, materiales de construcción, abarrotes y mercancía en general; la prestación de servicios mediante el otorgamiento de crédito para la adquisición de materiales para la construcción; en ejercicio del mencionado objeto la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar contratos civiles y comerciales. Podrá igualmente la sociedad abrir, mantener y administrar almacenes, bodegas, oficinas, sucursales y agencias, constituir prendas o hipotecas, obligarse ante terceros, constituir apoderados generales o especiales en general no será impedimento la enunciación del objeto social de la compañía para la realización de contratos, actos y operaciones civiles o comerciales no incluidas en el pero que tienda o indique una inversión fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento, desarrollo o realización de su objeto social principal, en desarrollo de su objeto social, podrá comprar, vender, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de muebles e inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar título valores o cualquier efecto de comercio y aceptados en pago; celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de negocios de constituyan su objeto o se relacionen directamente con el; ejecución de obras civiles incluyendo las prestaciones de servicios de metalistería, plomería, ebanistería, hidráulica, electricidad, sanitaria, vidriera, terminación de obra blanca y todos aquellos servicios que competen al ramo de la construcción, mantenimiento eléctrico, construcción civil, Pintura, albañilería, carpintería, limpieza general de instalaciones, transporte de carga general, compra de accesorios de computación, cámara de seguridad y telefonía, comestibles generales, electrodomésticos, materiales y equipos generales de oficina, productos químicos y agrícolas; alquiler de equipo general para la construcción; igualmente podrá importar, exportar y comercializar todos los artículos y equipos que tengan o no relación con lo antes mencionado y será objeto de la sociedad dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio, este o no incluidas en la anterior enumeración de la cual deberá considerarse enunciativa y no

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo – San Vicente del Caguan – Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

limitativa del objeto social de la compañía. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. —



CAPITULO II.- CAPITAL, Y REGIMEN DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 5. EL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la sociedad se expresa así: —

CAPITAL AUTORIZADO: Es la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000), representado en dieciséis (16) acciones Privilegiadas con un valor nominal de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$62.500.000) cada una, representada en títulos negociables.

CAPITAL SUSCRITO: Es la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000), representado en dieciséis (16) acciones Privilegiadas con un valor nominal de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$62.500.000) cada una, de la siguiente forma:

Accionista	Valor Suscrito	No. Acciones
DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO	\$250.000.000	4 Privilegiada
JUAN DIEGO OSORIO SOGAMOZO	\$125.000.000	2 Privilegiada
CAMILO ANDRES DIAZ MORENO	\$125.000.000	2 Privilegiada
DEICY SOGAMOZO RAMON	\$250.000.000	4 Privilegiada
HECTOR HERNANDO VALENCIA E.	\$250.000.000	4 Privilegiada
Total	\$1.000.000.000	Dieciséis(16) Privilegiadas

CAPITAL PAGADO: Es la suma de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000), representado en dieciséis (16) acciones Privilegiadas con un valor nominal de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$62.500.000) cada una, de la siguiente forma:

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

Accionista	Valor Suscrito	No. Acciones
DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO	\$250.000.000	4 Privilegiada
JUAN DIEGO OSORIO SOGAMOZO	\$125.000.000	2 Privilegiada
CAMILO ANDRES DIAZ MORENO	\$125.000.000	2 Privilegiada
DEICY SOGAMOZO RAMON	\$250.000.000	4 Privilegiada
HECTOR HERNANDO VALENCIA E.	\$250.000.000	4 Privilegiada
Total	\$1.000.000.000	Dieciséis(16) Privilegiadas



ARTÍCULO 6. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. La acción es indivisible y en virtud de ello, cuando varias personas sean titulares conjuntos de una acción, deberán designar un representante único para el ejercicio de los derechos inherentes a las acción y a la falta de acuerdo conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 378 del Código de Comercio, el o los interesados deberán acudir a un juez del domicilio social, para que lo designe y hasta tanto no haya un único representante quedara en suspenso los derechos de la correspondiente acción. _____

ARTÍCULO 7. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS. Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular. 1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar. 2) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por el balance de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y los estatutos. 3) Negociar las acciones, en circulación registrando la operación en el libro de registro de accionistas de la sociedad. 4) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los (5) días hábiles anteriores a la Asamblea General de accionistas en que se examine el balance de fin del ejercicio. 5) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. _____

ARTÍCULO 8. COLOCACIÓN DE ACCIONES. Las acciones en reserva y las provenientes de cualquier aumento de capital autorizado queda a disposición de la Asamblea General con facultad de ordenas y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente de acuerdo con las disposiciones contenidas en los estatutos. _____

PARAGRAFO: Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que estas sean colocadas o suscritas con sujeción a las exigencias legales. La disminución o suspensión de los privilegios concedidos a una acción deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de tales acciones. _____

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.



ARTÍCULO 9. REGLAMENTO DE COLOCACION DE ACCIONES. Las acciones no suscritas en el Acto de Constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción, aprobado por la Asamblea General de Accionistas, el cual contendrá la cantidad de acciones objeto de la oferta la proporción y forma en que podrán suscribirse. El plazo de la oferta, que no será menor de quince días no excederá de tres meses.

El precio a que serán ofrecidas, que será no inferior al nominal. El plazo para el pago de las acciones, el cual no podrá exceder de (2) años, teniendo en cuenta que en el momento de las suscripción deberá ingresar al fondo social no menos de la tercera parte del valor de cada acción.

ARTÍCULO 10. CONTRATO DE SUSCRIPCION: La suscripción de acciones es un contrato por el cual una persona se obliga a pagar un aporte a la sociedad de acuerdo con el reglamento respectivo y a someterse a sus estatutos. A su vez la sociedad se obliga a reconocer la calidad de accionistas y a entregarle el título correspondiente.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE PREFERENCIA DE LA SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES. Se establece un derecho de preferencia frente a las acciones que emita la sociedad, mediante el cual, cada accionista puede suscribir de la emisión un porcentaje igual al de su aporte en la capital suscrito y pagado de la Sociedad al momento de aprobarse por la Asamblea General de Accionistas, el reglamento de colocación de acciones. Si sobrasen acciones por suscribir, en la segunda vuelta cada accionista podrá establecer el número de acciones que de las ofrecidas desea suscribir. Después de agotado el procedimiento anterior, si sobrasen acciones, estas podrán ser adquiridas por terceros y cuando sean admitidos por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de un número plural de socios que represente por lo menos el setenta por ciento (%70) del capital social.

PARÁGRAFO: El derecho a la suscripción de acciones es negociable, pero estará sometido al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 12. COLOCACION DE ACCIONES SIN DERECHO DE PREFERENCIA. La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (%70) de las acciones suscritas podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sean colocadas sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 13. TITULOS. A todos los suscriptores se les hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionista. Los títulos serán nominados y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal y el Secretario, y en ellos se indicará: A. Denominaciones de la Sociedad, su domicilio, fecha y notaria de otorgamiento de la Escritura pública de constitución y transformación, B. El nombre del titular de la acción, C. La cantidad de acciones, que represente cada título y su valor nominal; D. La expresión de que se trata de Acciones ordinarias o Privilegiadas; E. El número

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

de Título, el lugar y fecha de expedición.-----

PARÁGRAFO 1: Mientras esté pendiente la cancelación de parte alguna del capital suscrito de una acción, accionistas se le expedirá certificados provisionales en los que se hará constar, el monto de la suscripción y la forma de pago y tendrá las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.-----

PARÁGRAFO 2: Un mismo título puede comprender varias acciones, cuando el titular de ellas sea la misma persona, pero ello no impide que la sociedad por solicitud del accionista, expida cuantos títulos se le demande siempre y cuando se respete que, como mínimo, un título debe corresponder a una acción.-----

ARTÍCULO 14. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se realicen con ellas y las prendas y demás gravámenes y limitaciones de dominio.-----

ARTÍCULO 15. EXTRAVÍO DE TÍTULOS. En los casos de hurto, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al titular que aparezca inscrito en el libro de acciones, comprobado el hecho antes los administradores y presentando copia auténtica del denuncia correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida o extravió otorgará la garantía que exija la Asamblea General de Accionistas. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados, para que la sociedad los destruya o los anule.-----

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES. En virtud de este derecho, los accionistas en el momento de la negociación de una o varias acciones tiene derecho de adquirir en igual proporción a la de sus acciones suscritas y pagadas. El precio de las acciones a adquirir será igual al de la oferta, y en caso de no haber aceptación del precio ofrecido, se entrará a determinar por peritos que designaran las partes por común acuerdo y en su defecto, la Superintendencia de Sociedades hará la designación. Los peritos asignados emitirán, de acuerdo con el análisis de los estados financieros, su concepto sobre el precio comercial de la acción el que será obligatorio para las partes.-----

ARTÍCULO 17. EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES. Para efectos de ejercer el derecho de preferencia en la negociación de las acciones, el accionista que pretenda transferirlas deberá poner en conocimiento de la sociedad a través de su representante legal, con indicación del número de acciones de la oferta. El representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la oferta dará traslado de la oferta por escrito a cada uno de los accionistas que parezcan inscritos en el libro de Registro de

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá



AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

Acciones que lleva la Sociedad y a la dirección allí registrada, indicándoles que disponen de un plazo no mayor de quince (15) días calendario para dar respuesta a la oferta, señalando el número de acciones que de la ofrecidas el accionista desea adquirir. Vencido el plazo anterior, si sobran acciones habrá una segunda vuelta en la que los accionistas durante el mismo término podrán establecer nuevamente el número de acciones en las que están interesados. Por último, si sobran acciones, la Sociedad podrá si lo estima conveniente, adquirir dentro de los parámetros y exigencias legales, las acciones ofrecidas para lo que dispone de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento del término de preferencia de los accionistas, teniendo en cuenta que cualquier diferencia entre el oferente y la sociedad será definida por peritos, como se ha señalado en los estatutos. Si sobran acciones después de agotado el procedimiento anterior, esta podrá ser colocadas libremente en cabeza de terceros, siempre y cuando sean admitidos por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del setenta por ciento (%70), como se establece en estos estatutos.-----

PARÁGRAFO 1. Siempre que la sociedad vaya a adquirir sus propias acciones, debe obtener autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (%70) de los acciones suscritas y pagarlas con utilidades líquidas.-----

PARÁGRAFO 2. Los administradores no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria, excluido el del solicitante.-----

ARTÍCULO 18. IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA. No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia en los siguientes casos: A. Cuando se trasieran a título de herencia o legado; B. Cuando dentro de la liquidación de una sociedad socia de esta, las acciones se adjudiquen a uno de sus respectivos socios; C. Cuando las acciones se adjudiquen a uno de los cónyuges dentro de la unión material de hecho. D. Cuando la transferencia la haga el accionista a favor de sus hijos, nietos, cónyuge, padres, hermanos.-----

ARTÍCULO 19. NEGOCIACION DE ACCIONES. Las acciones observando el derecho de preferencia se negociaran mediante endoso acompañado de entrega material de los títulos que las contiene, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros se requerirá la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante, siendo entendido, que esta orden podrá darse en forma de endoso sobre el respectivo título. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesario la cancelación previa de los títulos del tridente. Hasta tanto no se haya cumplido los anteriores trámites, no se entienden perfeccionada la negociación de las acciones. La sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia de las acciones, cuando observe que en la misma no se cumplieron las prescripciones estatutarias o legales.-----

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.



PARÁGRAFO 1. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente desde la fecha del traspaso de las acciones, salvo pacto en contrario de las partes, consagrado expresamente.

PARÁGRAFO 2. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 20. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones nominativas no liberadas, son transferibles de la misma manera de las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

ARTÍCULO 21. ENAJENACION DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. Para la enajenación de acciones embargadas o en litigio se requerirá autorización judicial, además de la aprobación de la parte actora.

ARTÍCULO 22. ACCIONES EN MORA DE PAGARSE: Cuando existan acciones cuyo capital suscrito no haya sido íntegramente pagado y el accionista este en mora de cancelarlo no podrá ejercer ninguno de los derechos inherentes a su condición de tal. Ante este evento, la Asamblea General de Accionistas podrá ordenar o el cobro ejecutivo del valor de las acciones con los intereses moratorios, más las costas de las cobranzas, o acumular las sumas de capital apagados de las diferentes acciones del socio y emitirle un título por el valor realmente pagado, previa deducción de un porcentaje como indemnización que acuerde la Asamblea General de Accionistas, el cual no puede ser superior al veinte por ciento (%20) del valor pagado de acciones haya ese momento. Las acciones que por ese procedimiento se retiren al accionista se colocaran entre los restantes accionistas de acuerdo con el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones y solo cuando los restantes accionistas o la sociedad no estén interesados en adquirirlas, podrán colocarse libremente en cabeza de terceros.-

CAPITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 23. ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Accionistas; 2. Gerente General; 3. Gerente Suplente---

ARTICULO 24. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, La Asamblea general de Accionistas la constituyen, los accionistas inscritos en libro de registros de acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones legales estatutarias.

ARTICULO 25. REPRESENTACION: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito en el que indique el nombre del apoderado, y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

podrá otorgarse a persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario. El cargo puede comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea, pero en tal caso, se deberá dejar en claro en un documento privado legalmente reconocido.

PARAGRAFO. Las acciones de un mismo accionista deben votar en un mismo sentido. Es por ello que un accionista no puede constituir más de un apoderado.

ARTICULO 26. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES: Salvo en los casos de representación legal de los administradores y empleados de la Sociedad mientras estén en ejercicios de sus cargos, no podrán en las reuniones de la Asamblea representar acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran.

Tampoco podrán votar en la aprobación del Balance ni en las cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social.

ARTICULO 27. ACCIONES EN COMUNIDAD. Cuando una o más acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, estas designaran un representante único quien ejercerá los derechos inherentes al cargo. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social, designara el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representara las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A Falta de albacea, la representación la llevara la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos.

ARTICULO 28. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea general de Accionistas será dirigida en su defecto por que elija la Asamblea General de Accionistas en cada reunión.

ARTICULO 29. SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas designara en cada reunión una persona para que actúe como secretario de la Asamblea, quien será el encargado de gestionar y adelantar las tareas de mecánica de la reunión y elaborar el acta de la misma.

ARTICULO 30. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias, se efectuaran por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; en el domicilio social, con previa citación que haga el gerente General. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros del último ejercicio social, resolver sobre la distribución de utilidades, y en fin acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social y se deberá insertar el orden del día.

ARTICULO 31. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea General de accionistas no es citada a reuniones ordinarias dentro del periodo señalado, ella podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sede de la compañía. Esa reunión será ordinaria y sesionara con cualquier numero plural de accionistas privilegiadas

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

requerirá siempre el quórum previsto en la Ley o en los estatutos sociales.



ARTICULO 32. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Gerente general, en los casos previstos por la ley, por el superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá solicitud de un número plural de accionistas que representen el setenta (70%) de las acciones suscritas, caso en el cual la citación deberá el Gerente General. Siempre que se citare a reunión extraordinaria deberá incluirse en la citación del orden del día. En tales reuniones la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día. No obstante, con el voto del setenta (70%) de las acciones suscritas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

ARTICULO 33. CONVOCATORIA: La convocatoria debe hacerse con una antelación de cinco (5) días hábiles para reuniones ordinarias y para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse Balance y/o Inventarios y/o Estado de Ganancias y Pérdidas, y de cinco (5) días calendarios para los demás casos, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas enviadas a la dirección de cada uno de los accionistas, por carta, por telegrama, vía Internet o fax, o mediante citación o aviso publicado en el periódico de mayor circulación de la ciudad sede social de la compañía. Toda citación deberá tener día, hora y lugar en que deba reunirse la Asamblea general de Accionistas y el orden del día cuando esta sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de las formas y los medios por los cuales se hizo la citación.

ARTICULO 34. LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 35. QUORUM: Habrá dos (2) tipos de quórum con relación a la Asamblea general de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así: a. QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quórum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la Sociedad y para establecerlo se deberá tener en cuenta el libro de Registro de Acciones, de tal manera que toda acción que se contabilice debe estar allí inscrita y verificarse la identificación del titular. Así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actué a través de representante. B. QUORUM DECISORIO: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los votos presentes, salvo que la ley o los estatutos exijan mayorías especiales, siempre y cuando exista quórum para deliberar, el cual deberá mantenerse todo el tiempo de la reunión. Para establecer el quórum deliberatorio y decisorio se exigirá siempre la presencia de un número plural de accionistas y no podrá existir ni el uno, ni el otro, con la presencia de un solo accionista, así sea

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC SAS.

titular y esté representado el número de acciones exigido para su existencia. _____

PARAGRAFO 1. Se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas para: a) Reformar estatutos, b) Aprobar el ingreso de terceros como accionistas. _____

PARAGRAFO 2. CREASE LAS ACCIONES PRIVILEGIADAS: Las acciones privilegiadas conferirán a sus titulares los derechos esenciales consagrados en el artículo 379 del Código de Comercio y además otorgan al accionista los siguientes privilegios:

- 1) Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal;
- 2) Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, el 40% en forma indefinida y
- 3) Cualquiera otra prerrogativa de carácter exclusivamente económico.

PARAGRAFO 3. Para establecer acciones privilegiadas deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de tales acciones. —

ARTICULO 36. NO RESTRICCION DEL VOTO: En la Asamblea general de Accionistas, cada socio tendrá tantos votos como acciones suscritas tenga en la Sociedad. _____

ARTICULO 37. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca a la Asamblea general de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citara a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un numero plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de las acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días, ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. —

PARAGRAFO: Para la reforma de los estatutos, aceptación de nuevos socios y la creación de acciones privilegiadas se aplicaran las restricciones establecidas en estos estatutos. _____

ARTICULO 38. ACTAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en actas aprobadas por las personas designadas en la reunión para tal efecto y además serán firmadas por el Presidente y Secretario de la misma. Ellas se encabezaran con su número y expresaran: lugar, fecha y hora de la reunión, número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias y ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las



12

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.



designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.-----

ARTICULO 39. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea general de Accionistas en reunión ordinaria o extraordinaria, lo siguiente: 1. El delineamiento general de las políticas de la Sociedad; 2. El estudio y aprobación de todas las reformas a los estatutos de la Sociedad; 3. El examen, aprobación o desaprobación de los balances del ejercicio social, los inventarios, el estado de pérdidas y ganancias; aprobar informe de la Gerencia 4. Ordenar las reservas ocasionales de capital; 5. Decidir sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Sociedad. 6. Decidir sobre las acciones de carácter ordinario y Privilegiadas que se colocaran en el mercado sin sujeción al derecho de Preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el derecho de preferencia; 7. Disponer el monto del dividendo, así como la forma y plazo que se pague; 8. Exigir al representante legal, y demás funcionarios de la Sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punto que considere de interés; así como estudiar, aprobar o rechazar dichos informes; 9. Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, Accionista y los demás funcionarios de la Sociedad; 10. Aprobar el ingreso de terceros accionistas, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) del capital suscrito). 11. Adoptar en general todas las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés de la sociedad; 12. Aprobar la emisión y colocación de acciones y su reglamento, 13. Designar a los representantes legales de la sociedad y señalarles su remuneración; 14. Servir de órgano consultor de la representación legal; 15. Crear los cargos técnicos, administrativos y operativos que estime conveniente; 16. Aprobar la apertura de agencias o sucursales dentro o fuera del país; 17. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones de carácter administrativo, que no estén asignadas a la representación legal; 18. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos, en la Ley, y de que ella misma dice para el buen funcionamiento de la empresa, 19. 13. Autorizar al Gerente General o Representante Legal para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social que supere la cuantía equivalente en pesos colombianos hasta por la suma de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación, 20. Autorizar la contratación y remoción del personal de la Empresa que contrate el Representante Legal y autorizar los cargos que el Gerente General estime convenientes, 21. Autorizar a la gerencia para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas, 22. Ejercer todas las demás funciones y atributos que legalmente hayan sido establecidos en su favor.-----

ARTICULO 40. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Siempre que las decisiones de la Asamblea de Accionistas se hubieren tomado de conformidad con estos estatutos o la ley, obligaran a todos los accionistas.-----

ARTICULO 41. DEL REPRESENTANTE LEGAL: Actuara como Representante Legal de la Sociedad el Gerente General en ejercicio del cargo, quien tendrá un suplente que podrá remplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, contando con las mismas atribuciones que el gerente

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

13

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC SAS.

cuando éste entre a reemplazarlo. El Representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.



ARTICULO 42. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El gerente general será designado por un periodo de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo. Si la Asamblea General no elige al Representante legal en las oportunidades que deba hacerlo, continuaran los anteriores en su cargo, hasta tanto se efectué nuevo nombramiento.

ARTICULO 43. REGISTRO: El nombramiento del Representante Legal deberá inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de comercio del domicilio de la Sociedad, previa presentación del Acta de la Asamblea General Accionista en que conste su designación, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo.

ARTICULO 44. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General. 6. Designar, promover y remover los empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de

14

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.



Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas y particular. 12. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General Accionistas y todas las demás que le delegue la Ley. 13. Constituir uniones temporales y/o consorcios.-

PÁRAGRAFO: El representante Legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

CAPITULO IV. BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDO.

ARTICULO 45. BALANCE GENERAL: La sociedad tendrá un periodo fiscal anual que termina el 31 de diciembre de cada año, fechas en las cuales deberá efectuar un corte de cuentas y elaborarse un Balance General, un estado de Pérdidas y Ganancias, un inventario, un proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá presentarse por el Representante Legal a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria o en su defectos, en la primera reunión extraordinaria que se celebre.

ARTICULO 46. RESERVA LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en la Ley la Sociedad formara una reserva legal anual con no menos del diez por ciento (10%) de las utilidades, liquidadas de cada ejercicio, hasta llegar al tope del 50% del capital suscrito.

ARTICULO 47. RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas, podrá ordenar la creación de reservas ocasionales con fines específicos, las cuales serán obligatorias para el ejercicio en el cual se decreten así mismo podrá cambiar la destinación de la reserva ocasional y ordenar su distribución como utilidades cuando haya necesidad de utilizarla.

ARTICULO 48. DIVIDENDOS: Aprobado el balance, el estado de ganancias y pérdidas, efectuada la reserva legal y la ocasional decretadas, hechas las apropiaciones fiscales y tributarias, se procederá a estudiar y decidir sobre el proyecto de distribución de utilidades. Dichos dividendos se cancelaran en la forma y tiempo que acuerde la Asamblea General de accionistas, salvo que se disponga una capitalización de ellos, para el cual se tendrá en cuenta el quórum decisorio de Ley.

ARTICULO 49. DETERMINACION DE LA CUANTIA DE UTILIDADES A DISTRIBUIR: Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, la sociedad repartirá a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio o del

15

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC SAS.

saldo de las mismas, si tuviera que enjugar perdidas de ejercicios anteriores.-----

ARTICULO 50. PRESCRIPCION SOBRE DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. La acción judicial para reclamar dividendos decretados por la Asamblea General de Accionistas, prescribe en veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que estos han debido pagarse.-----

ARTICULO 51. ABSORCION DE PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjuagaran con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicaran a este fin los beneficios sociales de los ejercicios anteriores.-----

CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 52. DISOLUCION: La sociedad se disolverá por las siguientes causales: 1. Por vencimiento del termino de duración pactado, si no se prorrogare en tiempo. 2. Por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; 3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 4. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas con un respaldo no inferior del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas; 5. Por orden de autoridad competente; 6. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 7. Por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 218 del Código de comercio; 8. En fin, por todas las previstas en la ley y en estos estatutos.-----

ARTICULO 53. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCION. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral 6 del artículo anterior.-----

ARTICULO 54. RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO. La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta (50%) del capital suscrito, con la emisión de nuevas acciones, etc.-----

ARTICULO 55. LIQUIDACION. Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de acuerdo a lo previsto por la ley 1258 de diciembre 5 de 2008 artículo 36 que dice "la liquidación del patrimonio se realizara conforme al procedimiento señalado para la liquidación de la sociedad de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador, el representante legal o la persona

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá



16

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC SAS.



que designe la Asamblea de Accionistas. _____

ARTICULO 56. LIQUIDADOR. La liquidación de la Sociedad se hará por la persona designada por la Asamblea General Ordinaria. El liquidador tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores del código de comercio y de acuerdo a lo previsto por la Ley 1258 de 2008. _____

ARTICULO 57. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. En el periodo de liquidación la Asamblea sesionara en sus reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como, aprobar los estados financieros y la cuenta final de liquidación. _____

CAPITULO VI. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.

ARTICULO 58. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, que se presente entre los accionistas o frente a terceros; lo mismo que en el momento de disolución o liquidación, se someterá a decisión arbitral. Los árbitros serán tres (3) designados de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo el nombramiento lo realizara el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de comercio de la sede social, decidirán en derecho y funcionara en la sede social. _____

CAPITULO VII. PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 59. PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD. Ni el Representante Legal ni ninguno de los dignatarios podrá constituir la Sociedad como garante de obligaciones de terceros, ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la Sociedad y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió. _____

PARAGRAFO: No obstante, la Asamblea General de Accionista, puede autorizar en casos especiales que supere esta prohibición. _____

CAPITULO VIII- NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Hasta cuando la Asamblea General de Accionistas haga nuevas elecciones la sociedad tendrá los siguientes dignatarios: _____

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá

17

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.



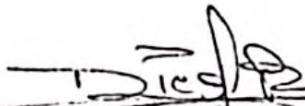
GERENTE GENERAL: HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.194.024 expedida en el Dovio - Valle del Cauca

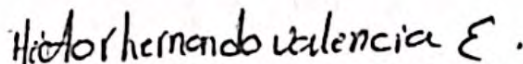
GERENTE SUPLENTE: DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.110 expedida en Roldanillo - Valle del Cauca

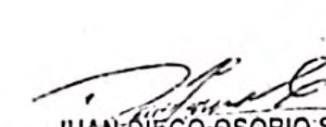
Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes.

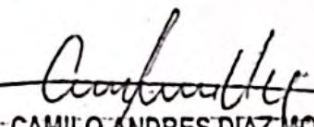
L E I D O el presente Documento Privado los otorgantes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y se autentican las firmas en los términos y para los efectos legales.

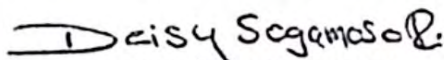
FIRMAN LOS SOCIOS


DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO
C.C.No. 16.553.110 de Roldanillo


HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY
C.C.No. 94.194.024 del Dovio - Valle del Cauca


JUAN DIEGO OSORIO SOGAMOSO
C.C.No. 1.113.779.918 de Itagüi


CAMILO ANDRES DIAZ MORENO
C.C.No. 1.069.741.431 de Fusagasugá


DEICY SOGAMOSO RAMON
C.C.No. 30.505.763 de Florencia

DEPARTAMENTO DE CAUCA
NOTARÍA
H. DIAZ

18

Carrera 7 No. 7-49 Barrio Puerto Redondo - San Vicente del Caguan - Caquetá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

República de Colombia



SNR

1822537

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, compareció: DEICY SOGAMOSO RAMON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30505763 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Deisy Sogomoso



r7meoy4k1lp
24/03/2021 - 15:46:49



----- Firma autógrafa -----

JUAN DIEGO OSORIO SOGAMOSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113779918 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan Diego Osorio Sogomoso



r7meoy4k1lp
24/03/2021 - 15:52:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, ACTA DE ASAMBLEA, CONTRATO DE PRESTAMO DE CAPITAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO Y OTROS, sobre: SOCIEDAD AGROERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7meoy4k1lp





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

República

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, compareció: DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16553110 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz932er7zqn
24/03/2021 - 15:54:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACTA DE CONSTITUCION, ACTA DE ASAMBLEA Y CONSTRATO DE PRESTAMO DE CAPITAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO, sobre: SOCIEDAD AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S..

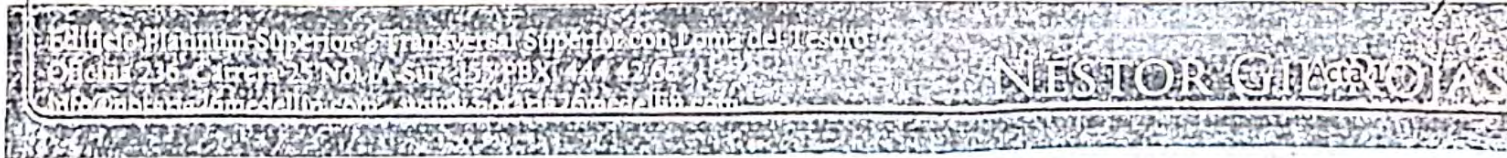


LELIA ABÍOLA RIOS CIFUENTES

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz932er7zqn

COPIA





AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S
901.480.304-0

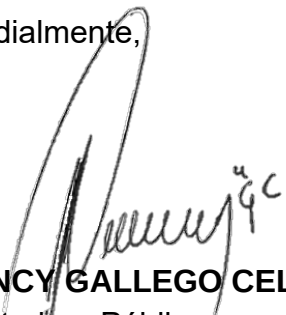
CERTIFICACION COMPOSICION ACCIONARIA

Por medio de la presente, actuando en mi calidad de Contadora Pública titulada de **AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S**, identificada con **NIT 901.480.304-0**, con domicilio principal en la CR 7 7 49 BRR PUERTO REDONDO en el municipio de San Vicente del Caguan– Caquetá, me permito **CERTIFICAR** en el siguiente cuadro la composición accionara de esta empresa:

AGROFER CAQUETA S.A.S					
Accionista	Participación	Acciones	Capital Autorizado	Capital Suscrito	Capital Pagado
DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO	25%	4	250.000.000	250.000.000	250.000.000
JUAN DIEGO OSORIO SOGAMOSO	12.5%	2	125.000.000	125.000.000	125.000.000
CAMILO A DIAZ MORENO	12.5%	2	125.000.000	125.000.000	125.000.000
DEICY SOGAMOSO RAMON	25%	4	250.000.000	250.000.000	250.000.000
HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY	25%	4	250.000.000	250.000.000	250.000.000
TOTAL	100%	16	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Cordialmente,


NANCY GALLEGO CELIS
Contadora Pública
T.P. 33946-T

SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA
CRA 7 7 49 BRR PUERTO REDONDO
CEL. 320 310 7583 – 311 855 9553 – 311 859 2271

CERTIFICACIÓN ACCIONARIA

AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S A S

NIT. 901 480 304-0

Domicilio San Vicente Del Caguán

El suscrito HÉCTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.194.024 de San Vicente Del Caguán, en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S, debidamente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Florencia, certifica que:

1. Participación Accionaria

Nombre del Socio	Tipo Doc	N° Documento	Acciones	% Participación
HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY	CC	94.194.024	4	25%
DEICY SOGAMOSO RAMON	CC	30.505.763	4	25%
CAMILO A DIAZ MORENO	CC	1.069.741.431	2	12.5%
JUAN DIEGO OSORIO SOGAMOSO	CC	1.113.779.918	2	12.5%
DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO	CC	16.553.110	4	25%

2. Capital Suscrito y Pagado

El capital suscrito y pagado a la fecha es de \$ 1.000.000.000,00, representado en 16,00 acciones, cada una con un Valor Nominal Acciones \$ 62.500.000,00.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los 22 días de Julio de 2025, en la ciudad de Florencia Caquetá.

Hector Hernando Valencia Echeverry
HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY
Representante Legal

Nancy Gallego Celis
NANCY GALLEGUO CELIS
Contadora pública
CC No. 40.763.376



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2025 - 08:41:44
Recibo No. S001403991, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2pcrm1b2yD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S
Nit : 901480304-0
Domicilio: San Vicente del Caguán, Caquetá

MATRÍCULA

Matrícula No: 119866
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7 7 49 - Puerto redondo
Municipio : San Vicente del Caguán, Caquetá
Correo electrónico : agroferreterozomac@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 311859227
Teléfono comercial 2 : 311859227
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 7 49 - Puerto redondo
Municipio : San Vicente del Caguán, Caquetá
Correo electrónico de notificación : agroferreterozomac@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 001 del 15 de marzo de 2021 de la Asamblea De Constitucion de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021, con el No. 14011 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2025 - 08:41:44
Recibo No. S001403991, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2pcrm1b2yD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: constituye objeto social la comercialización mediante compra, venta, comisión o en otras formas todo tipo de productos agrícolas, frutícolas y pecuarios, semillas, plantas, fertilizantes, herbicidas, pesticidas, y otros insumos de las actividades agrícolas y agropecuarias, distribución de equipos, maquinarias, vehículos, tractores, herramientas y demás implementos de la actividad agrícola, sea mediante la compra y venta o la representación de otras empresas fabricantes o distribuidores, importar y exportar por cuenta propia o de terceros los productos y especies señalados en los párrafos precedentes, producir directamente o en asociación con terceros, semillas y plantas para la agricultura, fruticultura, promover o realizar directamente o en asociación con terceros agro-industrial de cualquier naturaleza, incluyendo procesadoras, packing, frigoríficos, envasadoras, bodega y, en general, de producción del agro. Al igual que la Compraventa de artículo de ferretería, materiales de construcción, abarrotos y mercancía en general; la prestación de servicios mediante el otorgamiento de crédito para la adquisición de materiales para la construcción; en ejercicio del mencionado objeto la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar contratos civiles y comerciales. Podrá igualmente la sociedad abrir, mantener y administrar almacenes, bodegas, oficinas, sucursales y agencias, constituir prendas o hipotecas, obligarse ante terceros, constituir apoderados generales o especiales en general no será impedimento la enunciación del objeto social de la compañía para la realización de contratos, actos y operaciones civiles o comerciales no incluidas en el pero que tienda o indique una inversión fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento, desarrollo o realización de su objeto social principal, en desarrollo de su objeto social, podrá comprar, vender, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de muebles e inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o •cancelar título valores o cualquier efecto de comercio y aceptados en pago; celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de negocios de constituyan su objeto o se relacionen directamente con él; ejecución de obras civiles incluyendo las prestaciones de servicios de metalistería, plomería, ebanistería, hidráulica, electricidad, sanitaria, vidriera, terminación de obra blanca y todos aquellos servicios que competen al ramo de la construcción, mantenimiento eléctrico, construcción civil,. Pintura, albañilería, carpintería, limpieza general de instalaciones, transporte de carga general, compra de accesorios de computación, cámara de seguridad y telefonía, comestibles generales, electrodomésticos, materiales y equipos generales de oficina, productos químicos y agrícolas; alquiler de equipo general para la construcción; igualmente podrá importar, exportar y comercializar todos los artículos y equipos que tengan o no relación con lo antes mencionado y será objeto de la sociedad dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio, este o no incluidas en la anterior enumeración de la cual deberá considerarse enunciativa y no limitativa del objeto social de la compañía. Así mismo, podrá realizar cualquier otra



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2025 - 08:41:44
Recibo No. S001403991, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2pcrm1b2yD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividad Económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	16,00
Valor Nominal Acciones	\$ 62.500.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	16,00
Valor Nominal Acciones	\$ 62.500.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	16,00
Valor Nominal Acciones	\$ 62.500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: Actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando éste entre a reemplazarlo. El representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal. El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1.Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2.Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3.Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. en ejercicio de esta facultad podrá : enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2025 - 08:41:44
Recibo No. S001403991, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2pcrm1b2yD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio ele los bienes sociales ele cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4.Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades, que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5.Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general. 6.Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso. 7.Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8.Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9.Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10.Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11.Todas las demás funciones no atribuida a la asamblea general de accionistas y particular. 12.Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 12.Constituir uniones temporales y/o consorcios.

Parágrafo: El representante legal requerirá autorización de la asamblea general de accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 001 del 15 de marzo de 2021 de la Asamblea De Constitucion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021 con el No. 14011 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HECTOR HERNANDO VALENCIA ECHEVERRY	C.C. No. 94.194.024
GERENTE SUPLENTE	DIEGO JAVIER OSORIO RESTREPO	C.C. No. 16.553.110



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2025 - 08:41:44
Recibo No. S001403991, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2pcrm1b2yD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4663
Actividad secundaria Código CIIU: G4773
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S
Matrícula No.: 119867
Fecha de Matrícula: 28 de abril de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 7 7 49 - Puerto Redondo
Municipio: San Vicente del Caguán, Caquetá

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/07/2025 - 08:41:44
Recibo No. S001403991, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2pcrm1b2yD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.817.303.920,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4663.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



JEISON FABIAN TORRES RIVERA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
